

	<b>ACTA DE APROBACIÓN DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO O RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</b>	PÁGINA: 1 de 1
		CÓDIGO: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-137 V. 03 Vigente a partir de: 20-04-2023
SGI		

APROBACIÓN PÓLIZA

ACTA No. 167/MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON

ORDEN DE COMPRA No. 126336 DE 2024

CELEBRADO ENTRE: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y ESRI COLOMBIA SAS.

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 3882624-0 DEL 27 DE MARZO DE 2024

COMPAÑÍA ASEGURADORA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

VALOR TOTAL CONTRATADO: \$ 1.024.076.601,00  
VALOR TOTAL ASEGURADO: \$ 409.630.640,00

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIAS	
		INICIAL	FINAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por el QUINCE POR CIENTO (15%) del valor total de la orden de compra, cuya vigencia será igual a la duración de la orden de compra y seis (6) meses más	\$ 153.611.490,00	21/03/2024	30/03/2025
CALIDAD DEL LOS BIENES: Por el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de la orden de compra, cuya vigencia será igual a la duración de la orden de compra y un (1) año más	\$ 204.815.320,00	21/03/2024	30/09/2025
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por el CINCO POR CIENTO (05%) del valor total de la orden de compra, cuya vigencia será igual a la duración de la orden de compra y tres (03) años más	\$ 51.203.830,00	21/03/2024	30/12/2027

POR ENCONTRARSE EXPEDIDA CONFORME A LA ORDEN DE COMPRA No. 126336 DE 2024, SE APRUEBA LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 3882624-0 DEL 27 DE MARZO DE 2024, EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY 80 DE 1.993, LEY 1150 DE 2007, DECRETO 1082 DE 2015 Y DEMAS NORMAS QUE RIGEN LA MATERIA.

Para constancia se firma la presente en Bogotá D.C, el 27 de marzo de 2024.

  
Teniente Coronel MARITZA MOLINA CARRILLO  
Directora Administrativa y Financiera COGFM

  
Mayor ERIKA ANDRE RODRIGUEZ SAENZ  
Jefe Área de Contratos del Comando General FF.MM

  
Elaboró: R.S. Giménez Andrés Solaque González  
Abogada Área de Contratación DIADF

OC 126336

SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (GARANTÍA ÚNICA)



Table with 3 columns: Ciudad y Fecha de Expedición, Póliza, Documento, Intermediario, Código, Oficina, Referencia de Pago

TOMADOR

Table with 2 columns: NIT, Razón Social y/o Nombres y Apellidos, Dirección, Ciudad, Teléfono

GARANTIZADO

Table with 2 columns: NIT, Nombres y Apellidos

BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO

Table with 2 columns: NIT, Nombres y Apellidos

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

Table with 5 columns: COBERTURA, FECHA INICIAL, FECHA VENCIMIENTO, VALOR ASEGURADO, PRIMA

Table with 4 columns: VIGENCIA DEL SEGURO, VIGENCIA DEL MOVIMIENTO, VLR. PRIMA SIN IVA, VLR. IMPUESTOS (IVA), TOTAL A PAGAR

VALOR A PAGAR EN LETRAS CEROS PESOS M/L

Table with 4 columns: Documento de, Valor Asegurado Movimiento, Prima Anual, Total Valor Asegurado

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17. AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN N° 009961

103 - NEGOCIOS MEDIANA Y PEQUEÑA EMP

Table with 8 columns: RAMO, PRODUCTO, OFICINA, USUARIO, OPERACIÓN, MONEDA, COASEGURO, NÚMERO PÓLIZA LÍDER, DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER

Firma autorizada

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

Table with 5 columns: CÓDIGO, NOMBRE DEL PRODUCTOR, COMPAÑÍA, CATEGORÍA, %PARTICIPACIÓN, PRIMA

Table with 6 columns: DESCRIPCIÓN, Fecha a partir de la cual se utiliza, Tipo y número de la entidad, Tipo de documento, Ramo al cual accede, Identificación Interna de la proforma

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA ORDEN N° 126336 CUYO OBJETO ES: CONTRATAR UNA SOLUCIÓN DE SOFTWARE ARCGIS QUE INCLUYE ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS EXISTENTES (INCLUYE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO) PARA EL CGDJ2, CGDJ3 Y CCOES DEL COGFM, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANEXO, AL IGUAL QUE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA (IAD) CCE139-IAD-2020 PARA LA ADQUISICIÓN DE SOFTWARE POR CATÁLOGO, EL CUAL ESTÁ VIGENTE DESDE EL 24 DE FEBRERO DE 2020 HASTA EL 30 DE MARZO DE 2024

SE ACLARA QUE EL AMPARO DE CALIDAD DEL SUMINISTRO CORRESPONDE A LA GARANTIA DE

VIGILADO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES: CARRERA 11 # 93-46 BOGOTÁ D.C.

DOCUMENTO PROTEGIDO ELECTRONICAMENTE BAJO EL CÓDIGO: 2039186343

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9 RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN

SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES  
(GARANTÍA ÚNICA)



Ciudad y Fecha de Expedición BOGOTA D.C., 27 DE MARZO DE 2024	Póliza 3882624-0	Documento 15639904
Intermediario CARRASCO RODRIGUEZ Y CIA LTDA	Código 43976	Oficina 2617
		Referencia de Pago 01215639904

**TOMADOR**

NIT 8301229831	Razón Social y/o Nombres y Apellidos ESRI COLOMBIA S.A.S	
Dirección CL 90 # 13 40 PISO 5	Ciudad BOGOTA D.C.	Teléfono 6016501550

**TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS**

CALIDAD DE LOS BIENES

VIGILADO  
Superintendencia Financiera  
de Colombia

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA  
DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:  
CARRERA 11 # 93-46  
BOGOTA D.C.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

DOCUMENTO PROTEGIDO ELECTRONICAMENTE BAJO EL  
CODIGO: 2039186343

- CLIENTE -

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
NIT 890.903.407-9  
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

Página 2



Radicado N° 0124003548602 /MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON-17-5

Bogotá, D.C., 27 de marzo de 2024

Señores  
**ESRI COLOMBIA SAS**  
NIT 830122983  
Calle 90 No.13-40 Piso 5  
Bogotá, Bogotá DC  
Atte: Diego Aguilar Caicedo  
daguilar@esri.co  
Teléfono: +57 1 6501550 3323

Asunto: Comunicación inicio plazo ejecución ORDEN DE COMPRA N° 126336 COGFM DIADF 2024

De manera atenta le informo que el plazo de ejecución ORDEN DE COMPRA N° 126336 COGFM DIADF 2024, cuyo objeto es: *"contratar una solución de software ARCGIS que incluye actualización de licencias existentes (Incluye mantenimiento y soporte técnico) para el CGDJ2, CGDJ3 y CCOES del COGFM, de acuerdo con las especificaciones técnicas del ANEXO, al igual que con las especificaciones técnicas establecidas en el Instrumento de Agregación de Demanda (IAD) CCE- 139-IAD-2020 para la "Adquisición de Software por Catálogo" el cual está vigente desde el 24 de febrero de 2020 hasta el 30 de marzo de 2024."*

**FECHA DE EMISIÓN: 21/03/24**  
**FECHA DE VENCIMIENTO: 30/09/24**  
**EL VALOR DE LA ORDEN DE COMPRA: 1.024.076.601,00 COP**

Así mismo, le informo que el Supervisor del presente contrato será el señor Capitán STEVEN ALEXANDER ERIRA  
Correo Electrónico: [steveri@cgfm.mil.co](mailto:steveri@cgfm.mil.co) y Teléfono: 3108526168

Atentamente,

  
Teniente Coronel MARITZA MOLINA CARRILLO  
Directora Administrativa y Financiera COGFM.

Elaboró:   
RD13901105 Andrea Solaque Gonzalez  
Abogada Área de Contratación DIADF

Vo. Bo:   
Mayor ERIKA ANGHIEL RODRIGUEZ SAENZ  
Jefe Área de Contratación del Comando General FF.MM.



Radicado N.º 0124003539002/ MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON

Bogotá, D.C. 27 de marzo de 2024

Señor Capitán  
**STEVEN ALEXANDER ERIRA**  
Supervisor Designado  
Correo Electrónico: [steveri@cgfm.mil.co](mailto:steveri@cgfm.mil.co)  
Teléfono: 3108526168  
Comando General Fuerzas Militares  
Bogotá D.C

Asunto: Notificación de la Orden de Compra No. 126336

Me permito hacer notificación personal de la supervisión de la Orden de Compra **126336** DE FECHA 21 DE MARZO DE 2024, celebrada con **Software DIA I – ArcGIS**, para su control, seguimiento y cumplimiento de las funciones que le fueron asignadas como supervisor del mencionado contrato, me permito remitir la siguiente documentación, la cual le servirá de herramienta para el cumplimiento de sus funciones:

Orden de Compra No. **126336 de 2024** celebrada con **Software DIA I – ArcGIS**, cuyo objeto es: *“contratar una solución de software ARCGIS que incluye actualización de licencias existentes (Incluye mantenimiento y soporte técnico) para el CGDJ2, CGDJ3 y CCOES del COGFM, de acuerdo con las especificaciones técnicas del ANEXO, al igual que con las especificaciones técnicas establecidas en el Instrumento de Agregación de Demanda (IAD) CCE-139-IAD-2020 para la “Adquisición de Software por Catálogo” el cual está vigente desde el 24 de febrero de 2020 hasta el 30 de marzo de 2024.”*

**FECHA DE EMISIÓN: 21/03/24**  
**FECHA DE VENCIMIENTO: 30/09/24**  
**EL VALOR DE LA ORDEN DE COMPRA: 1.024.076.601,00 COP**

Para el cumplimiento de sus obligaciones como supervisor: deberá tener en cuenta además de las estipuladas en el contrato, las contempladas en la resolución N°6302 de 2014, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación y demás circulares expedidas por la Administración; dentro de las cuales es importante resaltar:

Resolución N°6302 de 2014 en su Artículo N° 5.3.1.7.1. Del ejercicio de las funciones de supervisión y/o interventoría de los contratos en el cual se destaca la función del supervisor en cuanto a la revisión de los antecedentes del contrato suscrito; para lo cual usted puede consultarlo físicamente en el área de contratación del Comando General de las Fuerzas Militares o virtualmente en la página:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=esCO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>.

Igualmente, la “Guía para el Ejercicio de las Funciones de Supervisión e Interventoría de los Contratos del Estado” de la Agencia Colombia Compra Eficiente establece que la supervisión de un contrato Estatal consiste en:

“(…) el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados (…)”

De la anterior disposición, se puede establecer lo siguiente:

Que la supervisión es ejercida por la Entidad Estatal en cabeza de la persona designada.  
Que la supervisión siempre involucra el seguimiento administrativo, financiero, contable Jurídico.  
Que la supervisión no requiere conocimientos especializados.

A su vez, la misma “Guía para el Ejercicio de las Funciones de Supervisión e Interventoría de los Contratos del Estado” determinó las funciones generales y a su vez estableció ciertas facultades así:

“(…) FUNCIONES GENERALES

Apoyar el logro de los objetivos contractuales.  
Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.  
Mantener en contacto a las partes del contrato.  
Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.  
Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.  
Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.



Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.

Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas de actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.

Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.

Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes. (...)"

Por último, la ley 1474 de 2011 en su artículo 83 y 84 que guarda relación directa con lo manifestado anteriormente indica:

"(...) Artículo 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

PARÁGRAFO 1o. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Artículo 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

PARÁGRAFO 2o. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8o, numeral 1, con el siguiente literal:

k) <sic> <Literal CONDICIONALMENTE exequible> El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

PARÁGRAFO 3o. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.



Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

PARÁGRAFO 4o. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7o de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio. (...)"

El incumplimiento de sus obligaciones puede acarrearle las acciones disciplinarias que le correspondan en su calidad de servidor público, toda vez que afectaría en forma grave el desempeño institucional.

Atentamente,

Teniente Coronel MARITZA MOLINA CARRILLO  
Directora Administrativa y Financiera COGFM

  
04-24

NOTIFICADO: \_\_\_\_\_

C.C. No: 1085262429

TELÉFONO: 3108526168

Señor Capitán  
**STEVEN ALEXANDER ERIRA**  
Supervisor Designado

Elaboró: PDJ Shiley Anzola Solaque Gonzalez  
Abogada Área de Contratación DIADF

  
Vo. Bo: Mayor ERIKA ANZOLA RODRIGUEZ SAENZ  
Jefe Área de Contratos del Comando General FF.MM.

